



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Cooperación Cultural entre la Secretaría de Cultura del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Ámbito cultural y artístico.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	23 de febrero de 2013.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de la Habana, Cuba.
<b>Vigencia:</b>	Cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación



OFICINAS DEL C. SECRETARIO  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL  
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.**

La Secretaría de Cultura del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes",

**ANIMADOS** por el deseo de establecer y consolidar sus relaciones en los ámbitos cultural y artístico;

**CONVENCIDOS** de que el intercambio y la cooperación en el ámbito cultural, contribuirá a mejorar la comprensión mutua de sus sociedades y culturas;

**CONSCIENTES** de las afinidades fundamentales entre sus pueblos, derivadas de la comunidad de tradiciones;

**TOMANDO** en cuenta las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 26 de septiembre de 1974;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases a través de las cuales las Partes ejecutarán programas y proyectos de cooperación para fortalecer el desarrollo de sus relaciones culturales y artísticas.

**ARTÍCULO II**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) fomentando la cooperación, los contactos y los intercambios directos entre las personas, instituciones y organismos competentes en materia de cultura;
- b) fomentando el estudio y la enseñanza de lenguas y literatura tradicional de la otra Parte;
- c) promoviendo la cooperación y el intercambio de métodos y materiales didácticos;
- d) explorando e investigando temas culturales y artísticos de mutuo interés;
- e) promoviendo y facilitando los contactos directos en el campo de la literatura, las artes plásticas e interpretativas, el cine, la música, la creación artística, la arquitectura, los museos, los archivos y bibliotecas, así como la realización de actividades de cooperación, tales como:

- I. el intercambio de actuaciones y exposiciones culturales y artísticas entre el Estado de Quintana Roo y la República de Cuba;
- II. la cooperación artística entre organizadores de festivales y acontecimientos culturales, y
- III. el diálogo artístico entre las Partes mediante investigaciones, seminarios y simposios.

- f) fomentando el intercambio de información relativa a las medidas adoptadas para la protección de su patrimonio cultural, así como los mecanismos utilizados en sus respectivas legislaciones para la protección de los derechos de autor;
- g) alentado el contacto entre los jóvenes y la cooperación directa entre sus organizaciones juveniles, así como su participación en seminarios, festivales,

- concursos, exposiciones, conferencias, simposios culturales y artísticos que se celebren en ambos países, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### ARTÍCULO III

Para la adecuada coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de cooperación, cada Parte designará a un Representante Institucional.

Los Representantes Institucionales mantendrán contacto permanente y se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

### ARTÍCULO IV

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el presente Acuerdo, se elaborará un proyecto que, como Anexo de Ejecución, formará parte integrante del mismo, debiendo especificar los aspectos siguientes:

- a) actividad a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) presupuesto requerido;
- e) compromisos culturales y económicos de cada una de las Partes;
- f) formas de evaluación, y
- g) Cualquier otro aspecto necesario que coadyuve a garantizar su efectiva ejecución.

### ARTÍCULO V

Cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra Parte, por escrito, Anexos de Ejecución para la instrumentación de actividades de cooperación conjunta que desee realizar en los ámbitos de su competencia.

### ARTÍCULO VI

Las condiciones generales y específicas para la ejecución de las acciones de cooperación e intercambio cultural derivadas del presente Acuerdo, serán convenidas en cada caso, con tiempo de antelación suficiente entre las Partes. Además si fuera necesario, serán objeto de un Acuerdo Especial.

Los Costos derivados de los servicios prestados como resultado de la implementación de los Acuerdos serán pactados posteriormente mediante los respectivos contratos o acuerdos específicos.

### ARTÍCULO VII

El personal comisionado por cada una de las Partes para la realización de los programas o proyectos de cooperación derivados del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se

crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a alguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### ARTÍCULO VIII

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

#### ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de la Habana, Cuba, el 23 de Febrero de 2013, en dos ejemplares originales en español.

POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
C. LILIAN JESUS VIELANUEVA CHAN

SECRETARIA CULTURA

POR EL MINISTERIO DE CULTURA  
DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

  
C. ABEL ACÓSTA DAMAS

VICEMINISTRO.

